



NOTIFICACION POR AVISO N° 12A

SECRETARIA DE MOVILIDAD

La suscrita secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procede a efectuar notificación por portal web y cartelera municipal a través del presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles donde se notifica el contenido del siguiente acto administrativo:

No	Nro COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	CEDULA CONDUCTOR	NOMBRE	APELLIDO	No DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION
1	19698000000019991085	21/04/2018	1060100376	UNFREDO	CAÑA MENZA	021410	19/11/2018

Se les advierte a las personas aquí relacionadas que contra los actos administrativos notificados en el presente aviso, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el superior inmediato, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles después de surtida la notificación del presente aviso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT. 891.500.269-2 **SECRETARIA DE MOVILIDAD**

AVISO DE NOTIFICACION-12A

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Certifico que el presente aviso se fija hoy 19 de Noviembre de 2018 a las 8:00 AM y por el término de cinco (5) días hábiles
La notificación del acto administrativo aquí publicado se considera surtida al finalizar el siguiente día hábil del retiro del
aviso.

Fecha de desfijación: se desfija el presente aviso el día 23 de Noviembre de 2018 a las 5: 30 PM- horas.

ADJUNTO AL PRESENTE AVISO SE PUBLICA COPIA ÍNTEGRA DEL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES.


MARLEN YAMIT RAMIREZ FERNANDEZ
Secretaria de Movilidad

uel



RESOLUCIÓN N° 021410
(19 de Noviembre de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO A UN INFRACTOR DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y SE SUSPENDE EL DERECHO A CONDUCIR"

En Santander de Quilichao, Cauca, a los 19 días del mes de Noviembre del 2018 y de conformidad con los artículos 22 , 24 de la Ley 1383 del 2010 y el Art. 205 del Decreto 019 del 2012 con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, la autoridad de tránsito en uso de sus atribuciones legales declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia que el conductor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.060.100.376, no compareció al requerimiento dirigido a través del oficio N°14697/CD 5219, ni tampoco presento excusa justificada.

DESARROLLO PROCESAL

Que la autoridad de tránsito le impuso comparendo N° 19698000000019991085 fecha de la infracción 21 de abril de 2018, conductor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.060.100.376, vehículo de clase Motocicleta PLACA: TDP-18D SERVICIO PARTICULAR, GRADO DE EMBRIAGUEZ: 3 (TERCER GRADO), código de infracción: (F) CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, artículo 4 de la LEY 1696 DE 2013, LEY 1383 DE 2010 y LEY 1548 DE 2012.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa del conductor se dio aplicación al art 24 de Ley 1383 de 2010 en concordancia con el art. 205 del decreto 019 de 2012, que modifico y adiciono el art 136 del código nacional del tránsito, si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

En el presente caso y garantizando el debido proceso del señor UNFREDO CAÑA MENZA, vencido el término legal, por medio del presente acto administrativo se continua con el proceso, llevando a cabo el análisis que corresponda en virtud de las pruebas arrimadas al plenario, a fin de tomarse la decisión respectiva, respecto de haberlo hallado conduciendo un vehículo automotor en estado de embriaguez, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

"Si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de 30 días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso"



entendiéndose que queda vinculado al mismo fallando en audiencia pública y notificándose en estrados”.

PRUEBAS

Se incorpora al plenario orden de comparendo N° 1969800000019991085 de fecha 21 de abril de 2018, debidamente firmada por el señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376.

Se incorpora al plenario DICTAMEN CLINICO FORENSE DE EMBRIAGUEZ realizado por profesional de la medicina y con base a los parámetros establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por el cual se determinó que el señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376, se encontraba en estado de embriaguez en TERCER GRADO, luego no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el conductor, ya identificado plenamente mediante comparendo N° 1969800000019991085 de fecha 21 de abril del 2018 conducía en estado de embriaguez en vía pública.

Se incorpora al expediente formato de consentimiento informado para la realización de exámenes medico legales debidamente suscrito por el señor UNFREDO CAÑA MENZA.

Se incorpora al expediente oficio de citación N° SM-1080- 14697/CD 5219.

Se incorpora al expediente constancia de dirección de residencia de la base de datos del RUNT del señor UNFREDO CAÑA MENZA.

Se incorpora al expediente constancia N° de guía RA019073781CO de correo certificado de la empresa 472 envió de oficio de citación SM-1080- 14697/CD 5219.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El código nacional de tránsito reza en su artículo 150 examen: Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Se denomina EMBRIAGUEZ al estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.



Lo anterior, basados en las pruebas incorporadas al investigativo, tales como el resultado de prueba de dictamen médico legal, que determina el grado de embriaguez mediante métodos de valoración estandarizados y validados para el diagnóstico clínico, los cuales se encuentran establecidos en el reglamento técnico Forense del instituto de medicina legal y mediante el cual se determinó que el señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376, Conducía vehículo automotor en estado de embriaguez, para el día que fue requerido por la autoridad de tránsito en vía pública.

GRADUACIÓN DE LA SANCION

Que revisado el historial de comparendos del señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376, se determina que no es aplicable la figura de la reincidencia establecida en la Ley 1996 de 2013, por lo que la sanción a imponer será la establecida para tercer grado de embriaguez por primera vez.

Ley 1696 de 2013 , **ARTÍCULO 4o. MULTAS.** Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

NORMA INFRINGIDA

El actuar desplegado por el conductor conlleva al quebramiento de las normas de orden legal que a continuación se señalan:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, señala que "Todo Colombiano con las limitaciones que establezca la ley tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que concordantemente el Código Nacional de Tránsito establece en su artículo 55 "*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*"



Art. 131 CNT. Reformado por art.21 de la ley 1383 de 2010 – adicionado por la Ley 1696 de 2013.

F: Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Art. 26 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7 de la ley 1383 de 2010, causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

En tal virtud la autoridad de tránsito resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376, por haber infringido el literal (F) del artículo 4 de la Ley 1696 del 2013 “conducir bajo el influjo del alcohol en TERCER GRADO de Embriaguez por primera vez, infracción impuesta mediante la orden de comparendo número 19698000000019991085 de fecha 21 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER una multa al contraventor de setecientos veinte 720 (S.M.D.L.V) equivalentes a dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos (\$18.749.808).

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al contraventor con la suspensión de todas aquellas licencias de conducción que tenga registrada en la base de datos del RUNT, así mismos con la prohibición de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor por el termino de diez (10) AÑOS.

ARTÍCULO CUARTO: REPORTAR al SIMIT para que sea registrada la sanción impuesta en la presente resolución y sea cargada al sistema a nombre del señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376, de conformidad con la parte motiva de este proveído y reportar a la base de datos del RUNT para que se registre la suspensión de la licencia de conducción y fecha final de suspensión hasta el día 19 de noviembre del año dos mil veinti ocho (2.028).

ARTÍCULO QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT. 891.500.269-2 **SECRETARIA DE MOVILIDAD**

por un término de cincuenta (50) horas en el lugar que determine el Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, se restablecerá el derecho a conducir.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO OCTAVO: para todo los efectos del artículo 161 del Código Nacional de Transito, modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente providencia al señor UNFREDO CAÑA MENZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.060.100.376, en estrados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, en concordancia con el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santander de Quilichao, a los 19 días del mes de noviembre del 2018.

MARLEN YAMIT RAMIREZ FERNANDEZ

Secretaria de Movilidad

Proyecto: Alex Salas